

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79511

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-112811

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 54 del artículo 3 del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 77885 del 18 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada “PRODUCTO FIBROSO, DISPOSITIVO DE GOFRADO, Y MÉTODO PARA PRODUCIR DICHO PRODUCTO FIBROSO”, con fundamento en los artículos 16 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que las reivindicaciones 26 y 29 no cumplieron con el requisito de novedad y las reivindicaciones 1, 21 y 23 no cumplieron con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 05 de febrero de 2015, con el No. 12-112811-00013-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad SCA HYGIENE PRODUCTS AB, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente presenta un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por veinticinco (25) reivindicaciones, en el cual se excluyeron las antiguas reivindicaciones 26 a 31.

Presenta su desacuerdo con el análisis de patentabilidad realizado por el Examinador, explica que las reivindicaciones 26 y 29 objetadas por carecer de novedad fueron eliminadas en el nuevo capítulo reivindicatorio, por lo cual considera que dichas objeciones fueron superadas.

En lo que respecta al análisis de nivel inventivo, considera la recurrente que la invención cumple con tal requisito, ya que las anterioridades no anticipan la invención. Explica que el documento D1 no describe que las segundas y terceras zonas están separadas o superpuestas parcialmente, a lo cual la recurrente “(...) reitera que el problema técnico objetivo propuesto de proporcionar diferentes características visuales va contra el problema técnico objetivo previamente argumentado.”

De la misma manera y contrario a lo expresado por el Examinador, “(...) los patrones decorativos 17 de D2 están formados por una serie de protrusiones 18, no por una zona rodeada por depresiones lineales (D3, Fig.9)”, por tanto, argumenta que no hay información contenida en D2 con la cual se pueda comparar con las terceras zonas o sugerencia sobre la existencia de segundas y terceras zonas que se encuentran definidas en la invención y que estén aisladas entre sí o que se superpongan parcialmente. Por lo cual, la combinación de D1 y D2 no brinda información suficiente para derivar de manera

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79511

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-112811

evidente todas las características de la invención.

Respecto al documento D3, refiere que tampoco contiene enseñanzas o sugerencias sobre dichas segundas y terceras zonas aisladas entre sí o que se superponen parcialmente. Por tanto, considera que para llegar a la invención a partir de las combinaciones de D1 y D2 o D1 y D3 sería necesario realizar un análisis en retrospectiva, ya que ninguno de los documentos sugiere las especificaciones de las segundas y terceras zonas de la manera como están reivindicadas. En vista de lo anterior, concluye que las reivindicaciones independientes 1, 21 y 23 y sus dependientes son inventivas frente al estado de la técnica trasladado.

Ahora bien, en cuanto a las objeciones de claridad explica que según los artículos 28 y 30 de la Decisión 486, la claridad tanto de la descripción como del capítulo reivindicatorio “(...) *está dirigido a que el Examinador esté en capacidad de comprender la invención y poder llevarla a cabo. Lo anterior, con el fin de que el Examinador pueda determinar el alcance del derecho solicitado (...)*” y que pueda realizar la búsqueda de anterioridades, por lo que el Examinador al haber efectuado la búsqueda de anterioridades, considera que se reconoce el alcance de la materia reivindicada encontrándose definida de forma clara y concisa, con lo cual argumenta que la objeción queda superada.

Por otro lado, menciona que la Resolución impugnada declara que las reivindicaciones 1 y 21 carecen de altura inventiva frente a las enseñanzas de los documentos D1 y D2, sin embargo, considera que no es viable “(...) *denegar la patente a raíz del análisis de nivel inventivo efectuado, toda vez que se opone al texto y al espíritu del Artículo 45 de la Decisión 486 así como por violar la garantía del debido proceso (...)*”. Lo anterior está sustentado en que aunque el análisis de patentabilidad corresponde al efectuado en el Oficio No. 10413, sin embargo, en éste “(...) *no se controvierten los argumentos esgrimidos por mi representada en respuesta a la acción oficial mencionada (...)*”, por lo cual, considera que éste Despacho solo se encuentra facultado para negar en los siguientes casos: “(i) *si el solicitante no hubiera dado respuesta al Oficio No. 10413, o (ii) si la respuesta a esta no hubiera sido suficiente para subsanar los impedimentos notificados.*”, aclarando que la recurrente dio respuesta al oficio, en el cual se siguieron todas las recomendaciones hechas por el examinador frente a claridad. De igual manera, se demostró con argumentos que la invención cumple con el requisito de nivel inventivo frente a los documentos D1 y D2, sin embargo, el Examinador no se pronunció frente a cada uno de ellos, los cuales fueron presentados en párrafos anteriores.

A la luz de lo anterior, considera que al haber superado todas las objeciones trasladadas, y teniendo en cuenta que en la Resolución impugnada el Examinador no explica las razones por las cuales los argumentos presentados no demuestran la altura inventiva de la invención, “(...) *se viola el derecho a ser escuchada en descargos frente a las*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79511

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-112811

objeciones que sobre la solicitud de patente puede tener su Despacho.”

Por lo anteriormente sustentado, la recurrente solicita a este Despacho revocar la Resolución N° 77885 del 18 de diciembre de 2014, para obtener el privilegio de patente de la presente solicitud.

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de agosto de 2015, con el No. 12-112811-00014-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad CMPC S.A., en calidad de opositora en este trámite administrativo, respondió al traslado de pruebas allegadas con el recurso, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifiesta la sociedad opositora que las modificaciones presentadas en el nuevo capítulo reivindicatorio se basan en eliminar un grupo de reivindicaciones, sin que se corrigiera la redacción de las nuevas reivindicaciones por tanto, no se encuentra correctamente definido lo que consideran nuevo o con altura inventiva, aunque la Oficina se las haya reiterado en tres oportunidades. Argumenta que con evidencia en los Oficios N° 23679 del 31 de diciembre de 2013, N° 10413 del 19 de agosto de 2014 y la Resolución N° 77885 del 18 de diciembre de 2014, se ha determinado que la invención carece de novedad y altura inventiva, demostrando así que la solicitud no tiene un aporte significativo del conocimiento técnico y científico.

Señala con respecto a la reivindicación 1, que *“no sólo es conocida con base en los documentos D1 y D2 (...) sino también se define ampliamente en otras publicaciones anteriores, tal como el documento **ES2384238** (...)”, el cual lo designa como D5. Dicho documento revela una hoja que tiene al menos tres niveles de relieve distintos con los cuales se destaca el patrón que está definido por las alineaciones de alveolos, “...un primer nivel corresponde al fondo de los alveolos, un segundo nivel corresponde a la zona no gofrada y un tercer nivel a la superficie de los puentes (pág 3, líneas 34 a 37) (...) donde la distancia entre dos zonas (A1, A2) adyacentes, separadas por una tercera zona no gofrada (B) (pagina 3, líneas 46 a 48), está comprendida entre una y tres veces, preferentemente entre una y dos veces la anchura de dichas primera zonas (...)”.* Adicionalmente, aporta una tabla comparativa entre la reivindicación 1 de la invención y el documento D5, con la cual considera que las configuraciones de hojas son basadas bajo el mismo concepto: *“(...) construcciones de zonas separadas entre sí para resolver problemas similares.”*, por tanto, carece de novedad y altura inventiva.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:79511

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO

Rad. PCT/12-112811

12 112811	D5 (ES2384238)
un área de gofrado de fondo formada par una primera zona continua (12) que es micro-gofrado con entre 25 depresiones de gofrado (14) por cm2 y 160 depresiones de gofrado/cm2;	Una primera zona A1. La densidad lineal de los alveolos esta comprendida entre 2 y 20 por cm2; su densidad superficial esta situada entre 4 y 50 por cm2, preferentemente entre 4 y 20 por cm2. (D5: Figura 2 y página 4 líneas 9 y 10).
un elemento cinético formado por una pluralidad de segundas zonas (16: 16a. 16b) que no son gofradas;	Una segunda zona no gofrada (B). (D5: Figura 2 y_Página 3, línea 47).
una o mas terceras zonas (18) que se ven rodeadas por depresiones lineales (20),	Una tercera zona A2. (D5:Figura 2).
en donde, las zonas (18) y la segundas zonas (16) están aisladas entre 51, o en donde una segunda zona (16) y una tercera zona (18) se solapan parcialmente entre si.	La hoja puede estar caracterizada además por el hecho de que la distancia entre dos primeras zonas (A1, A2) adyacentes, separadas por una zona no gofrada (8) , esta comprendida entre una y tres veces, preferentemente entre una y dos veces, la anchura de dichas primeras zonas (A1, A2) . (D5: Página 3 líneas 46 a 48).

Ahora bien, frente a la nueva reivindicación 21, menciona que el documento D5 divulga un aparato con características similares, con lo cual realiza una comparación de dichos dispositivos encontrando que tampoco cumple con los requisitos de novedad y nivel inventivo frente a las enseñanzas de D5.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:79511
Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-112811

12 112811	D5 (ES2384238)
una primera zona (52) que es una zona de micro-gofrado con entre 25 y 160 salientes de micro-gofrado (53) por cm2, las salientes de micro-gofrado (53) tienen una primera altura (H1) sobre una superficie circunferencial (69) base del rodillo de gofrado (50);	La altura (H) de los picos esta medida desde su vértice hasta el fondo del grabado y varia de 0,1 a 2,5 mm aproximadamente y define que dicha altura depende de la aplicación prevista (Página 5 línea 22). Una primera zona A1. La densidad lineal de los alveolos esta comprendida entre 2 y 20 por cm2; su densidad superficial esta situada entre 4 y 50 por cm2, preferentemente entre 4 y 20 por cm2. (D5: Figura 2 y página 4 líneas 9 y 10).
una pluralidad de segundas zonas (54) que no tienen salientes de gofrado dentro de las segundas zonas (54); las segundas zonas tienen una segunda altura (H2) sobre la superficie	Una segunda zona no gofrada (B). (D5: Figura 2 y_Página 3, línea 47).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:79511

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO

Rad. PCT/12-112811

circunferencial base del rodillo de gofrado (50);	
una pluralidad de terceras zonas se proporciona con salientes lineales continuas o interrumpidas (68) y tiene una tercera altura (H3) sobre la superficie circunferencial (69) base del rodillo de gofrado (50),	Una tercera zona A2. (D5:Figura 2). La reivindicación 11 define también un Cilindro para el gofrado de una hoja caracterizado por el hecho de que comprende picos (10) de base poligonal que forman alineaciones (A'1, A'2) , en las que dos picos (101, 102) adyacentes están dispuestos de tal manera que dos lados (101 m, 102m) respectivos de la base poligonal de dichos dos picos están dispuestos uno enfrente del otro y son sensiblemente paralelos entre si. La altura (H) de los picos esta medida desde su vértice hasta el fondo del grabado y varia de 0,1 a 2,5 mm aproximadamente y define que dicha altura depende de la aplicación prevista (Página 5 línea 22).
en donde las terceras zonas (18) y las segundas zonas (16) estima aisladas entre si, en donde una segunda zona (16) y una tercera zona (18) se solapan parcialmente entre si.	La hoja puede estar caracterizada además por el hecho de que la distancia entre dos primeras zonas (A1, A2) adyacentes, separadas por una zona no gofrada (8) , esta comprendida entre una y tres veces, preferentemente entre una y dos veces, la anchura de dichas primeras zonas (A1, A2) . (D5: Página 3 líneas
	46 a 48).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:79511

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-112811

A la luz de lo anterior, la sociedad opositora considera que la invención no suple una necesidad industrial que el estado de la técnica no haya solucionado, ya que los documentos D1 a D5 anticipan dicha invención, por tanto, no puede ser objeto de protección de patente.

Con lo cual concluye que tanto los documentos trasladados por este Despacho y por la oposición, sí afecta la novedad y altura inventiva de la invención, por tanto, solicita respetuosamente confirmar la Resolución No.77885 del 18 de diciembre de 2014.

CUARTO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Es importante mencionar que se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 25 reivindicaciones, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, y por lo tanto, dicho capítulo reivindicatorio será objeto de este estudio.

Para el análisis del nuevo capítulo reivindicatorio, se utilizarán los mismos documentos trasladados durante el trámite, los cuales son: D1(ES 2 212 518) y D2 (EP 1 533 112).

Que las reivindicaciones 1 a 20, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

En el presente caso, el producto reclamado en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: “*Un producto fibroso, especialmente producto de papel tisú...*” (Ver Pág. 19 del radicado No 12- 112811-00013-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 y D2 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2
Un producto fibroso, especialmente producto de papel tisú, producto no tejido o un híbrido del mismo, de preferencia producto de higiene y limpieza, con - un pliego (10), del cual la superficie se cubre parcialmente con un patrón de gofrado caracterizado porque el patrón comprende:	Hoja de papel absorbente, sobre todo hecha de un algodón de celulosa y con un gramaje comprendido entre 10 y 40 grs/m2 (Pág. 9, líneas 3 y 4, reivindicación 1).	La presente invención se refiere, en particular, a los denominados productos de “papel tisú”, tales como papel higiénico, pañuelos de papel, rollos de papel absorbente, etc., constituidos por al menos dos capas, como se sabe, unir las capas de papel tisú mediante pasta produce una reducción de la suavidad del producto acabado, para obviar este inconveniente,

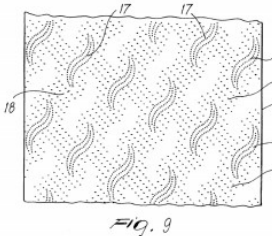
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:79511

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO

Rad. PCT/12-112811

		muchos productos en los que se requiere suavidad no se pegan con pastas sino que en lugar de ello, se moletean (Col. 1, Párr. 2 a 4).
un área de gofrado de fondo formada por una primera zona continua (12) que es microgofrada	Con una primera zona estampada (T), del tipo obtenido por un estampado entre un cilindro no deformable, que comprende unas protuberancias, y un cilindro de un revestimiento deformable, de tal manera que la referida hoja tenga sobre una cara de salientes (110, 120) de una forma esencialmente troncocónica, cuyos vértices están dispuestos principalmente dentro de un mismo plano (P), y correspondiendo estos salientes a unas depresiones realizadas por la cara opuesta, la primera zona estampada (T), que constituye un dibujo de trama de fondo cuyo número de salientes, con una altura H1 con respecto al mencionado plano (P), es superior a 30 unidades por cm2 (Pág. 9, líneas 4 a 9, reivindicación 1 y Fig. 1 y 2)	La figura 9 ilustra una realización particular de los dibujos decorativos, designados por el número de referencia (17), que están caracterizados por la inserción, entre un diseño y el siguiente, de una serie de protuberancias (18) que permiten el contacto entre la rueda de moleteado y el rodillo de contraste, pero que no cambian el efecto final de la decoración, debido a que se combinan con el estampado del papel (Col. 3, Párr. 20 y Fig. 9).
con entre 25 depresiones de gofrado (14) por cm2 y 160 depresiones de gofrado/cm2;		No menciona
un elemento cinético formado por una pluralidad de segundas zonas (16; 16a, 16b) que no son gofradas; y	Mientras que la referida hoja comprende por lo menos un segundo dibujo (G), formado por al menos dos segundas zonas (G'1, G'2, con una altura H2, sin salientes y previstas por el interior de la primera zona estampada (G) (Pág. 9, líneas 9 a 11, reivindicación 1 y Fig. 1).	La figura 9 ilustra una realización particular de los dibujos decorativos, designados por el número de referencia (17), que están caracterizados por la inserción, entre un diseño y el siguiente, de una serie de protuberancias (18) que permiten el contacto entre la rueda de moleteado y el rodillo de contraste, pero que no cambian el efecto final de la decoración, debido a que se combinan con el estampado del papel (Col. 3, Párr. 20 y Fig. 9).
además de las segundas zonas (16) una o más terceras zonas (18) que se ven rodeadas por depresiones lineales (20), en donde	Las dos segundas zonas sin salientes (G'1, G'2,...) es superior a dos veces el diámetro medio de los discos, que pueden ser grabados entre los saliente de la zona de trama de fondo (T); así como caracterizada porque las dos segundas zonas (G'1, G'2, ...) son colindantes y están delimitadas entre sí por unos salientes aislados (210S) que constituyen una alineación (Pág. 9, líneas 13 a 17, reivindicación 1 y Fig. 3).	 Fig. 9
las terceras zonas (18) y la segundas zonas (16) están aisladas entre sí, o en donde una segunda zona (16) y una tercera zona (18) se solapan parcialmente entre sí.	No menciona	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79511

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-112811

Los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1, porque divulgan una hoja constituida por al menos un pliego estampado y previsto principalmente para la fabricación de papel higiénico, pero también pañuelos, servilletas o para paños de limpieza (D1 - Pág. 2, líneas 3 a 7) y productos de "papel tisú", tales como papel higiénico, pañuelos de papel, rollos de papel absorbente, etc., constituidos por al menos dos capas, pegados por moleteado (D2 - Col. 1, Párr. 2 a 4).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el producto de D1 consiste en que este último no hace referencia a que las segundas y las terceras zonas se encuentren separadas o parcialmente solapadas.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el producto de D2 consiste en que este último no hace referencia a la densidad de depresiones de gofrado por unidad de área.

El efecto técnico inesperado que se logra al incluir zonas aisladas entre sí o parcialmente solapadas con textura diferenciada sobre la superficie del papel es lograr que el producto exhiba distintas características visuales.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: "¿Cómo modificar el producto conocido en D1 para conseguir un producto con características visuales distintas?"

Sin embargo, en el estado de la técnica ya era conocidas técnicas que logren productos fibrosos que tengan propiedades visuales distintas, ya que el documento D2 enseña la combinación de zonas gofradas que hacen las veces de fondo, con zonas sin gofrado (moleteado) y zonas delineadas, estas dos últimas separadas entre sí, para fabricar un producto de papel tisú (Fig. 9).

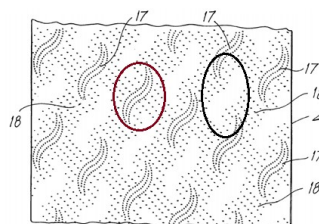


Fig. 9

De igual manera, D1 sugiere que las curvas dibujadas están con preferencia cerradas, y las mismas da a los elementos del dibujo un aspecto mullido y que además, estos elementos se encuentran relativamente espaciados entre sí, y de este modo se consiguen una amplias zonas lisas cuya suavidad no se ve afectada por el estampado y que este conjunto de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79511

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-112811

características del dibujo contribuye a conferir al papel unas cualidades de mullido y de suavidad, que son percibidos por el usuario (Pág. 2, líneas 42 a 46)

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, tendría la motivación para incluir las segundas y las terceras zonas las cuales se encuentren separadas entre sí, para dar apariencias visuales diferentes, divulgas en el documento D2 en el producto del documento D1, para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Cabe mencionar que la característica “o en donde una segunda zona (16) y una tercera zona (18) se solapan parcialmente entre sí” –subrayado fuera de texto- es optativa, por tanto, al anticipar D2 la primera opción, queda desvirtuada la altura inventiva de dicha característica.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 a 20 no mencionan características adicionales, se considera que tales reivindicaciones tampoco tienen nivel inventivo.

Por otra parte, el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala: “*Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción*”.

“Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

Así las cosas, las siguientes reivindicaciones incluidas en el escrito radicado bajo el N° 12-112811-00013-0000, no se ajustan a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto: presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: “*elemento cinético*”, “*un pliego*”, “*dos pliegos*”, “*un adhesivo de color*”, los cuales aunque corresponden a términos conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades; de tal manera sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones. De igual manera, menciona en reivindicaciones de producto características que sugieren un método al mencionar: “*la unión de pliegos se efectúa por adhesivo*”, “*la unión de pliego (70) se efectúa a lo largo de algunas de las depresiones lineales*”, lo cual no es permitido, ya que las reivindicaciones de producto y método son diferentes y, por tanto, se redactan en reivindicaciones diferentes.

Ahora bien, frente a los argumentos de la recurrente, específicamente al análisis de nivel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79511

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-112811

inventivo, donde expresa su desacuerdo al considerar que las anterioridades no anticipan la invención, ya que el documento D1 no describe que las segundas y terceras zonas están separadas o superpuestas parcialmente, y los patrones divulgados en D2, los cuales están formados por una serie de protrusiones 18, no por una zona rodeada por depresiones lineales (D3, Fig.9) no son elementos suficientes con los cuales se pueda comparar con las terceras zonas o sugerencia sobre la existencia de segundas y terceras zonas que se encuentran definidas en la invención y que estén aisladas entre sí o que se superpongan parcialmente; cabe mencionar que, tal y como esta reivindicado el producto, la combinación de los documentos D1 y D2 anticipan dichas características, ya que mencionan un producto fibroso como el papel tisú, el cual tiene diferentes zonas con depresiones superiores a 30 unidades por cm², una pluralidad de segundas zonas (D1, reivindicación 1), las dos segundas zonas (G'1, G'2, ...) son colindantes y están delimitadas entre sí por unos salientes aislados (210S) que constituyen una alineación (Pág. 9, líneas 13 a 17, reivindicación 1 y Fig. 3) y en la figura 9 del documento D2 se ilustra una realización particular de los dibujos decorativos, designados por el número de referencia (17), que están caracterizados por la inserción, entre un diseño y el siguiente, de una serie de protuberancias (18) que permiten el contacto entre la rueda de moleteado y el rodillo de contraste, pero que no cambian el efecto final de la decoración, debido a que se combinan con el estampado del papel (Col. 3, Párr. 20 y Fig. 9). Y como se explicó anteriormente, al ser "o en donde una segunda zona (16) y una tercera zona (18) se solapan parcialmente entre sí" –subrayado fuera de texto– una característica optativa, por tanto, al anticipar D2 la primera opción, queda desvirtuada la altura inventiva de dicha característica.

Por tanto, quedan sin fundamentos los argumentos de la recurrente, al mencionar que a partir de la combinación de D1 y D2 no se sugiere las especificaciones de las segundas y terceras zonas de la manera como están reivindicadas.

En lo que respecta a las objeciones de claridad, cabe resaltar que si bien es cierto que los artículos 28 y 30 de la Decisión 486, sugieren que la claridad tanto de la descripción como del capítulo reivindicatorio está dirigido a que el Examinador esté en capacidad de comprender la invención y poder llevarla a cabo, con el fin de que pueda determinar el alcance del derecho solicitado y realizar la búsqueda de anterioridades, no significa que por el hecho de que se haya efectuado la búsqueda de anterioridades, representa que la invención se encuentre definida de forma clara y concisa, como bien se explicó anteriormente, las reivindicaciones que fueron afectadas por falta de altura inventiva, presentan términos generales y falencias en definición de producto en términos de proceso, por tanto se reitera que tampoco cumplen con lo estipulado en el artículo 30 de la mencionada norma.

Ahora bien, respecto a las reivindicaciones de 21 a 25 que refieren un dispositivo de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79511

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-112811

grofado, cabe mencionar que haciendo una revisión de los documentos D1 y D2, se advierte que, si bien es cierto que el documento D1 menciona una máquina para la fabricación de una hoja la cual comprende un cilindro no deformable, que incluye una primera zona denominada zona de trama de fondo, formada por al menos 30 protuberancias por cm², donde la altura debe ser lo suficiente como para permitir la deformación del caucho alrededor de cada púa (Pág.6, líneas 39 a 46), sin embargo, se encuentra que no es posible derivar de manera evidente a través la información contenida en dicho documento y de las figuras 3 y 4, la tercera altura (H3) que se encuentra sobre la superficie circunferencial en la base del rodillo de grofado. De igual manera, se encuentra D2 tampoco menciona dicha tercera altura, por tanto, ninguna de dichas anterioridades ni solas ni en combinación mencionan o sugieren dicha característica.

Respecto a los argumentos de la sociedad opositora, cabe mencionar que el documento ES 2384238 denominado como D5, aunque refiere en sus figuras 1 y 2 un patrón de grofado del cilindro, en donde existe una tercera zona A2, definido por picos (10) de base poligonal que forman alineaciones (A'1, A'2) adyacentes, tampoco contiene materia contundente por medio de la cual sea posible derivar las alturas (H1 a H3) de dicha anterioridad, por tanto, no es documento que ayude a desvirtuar la configuración del dispositivo de grofado tal y como esta reivindicado.

En consecuencia, es evidente que la invención reclamada en las reivindicaciones 21 a 25 no se encuentra anticipada en los documentos D1 a D5, ya que no mencionan ni sugieren una pluralidad de terceras zonas con salientes lineales continuas o interrumpidas (68) que tiene una tercera altura (H3) sobre la superficie circunferencial (69) de la base del rodillo de grofado (50) con lo cual se obtiene una estructura del dispositivo de grofado.

Por lo anterior, esta Oficina advierte la existencia de altura inventiva en cuanto al dispositivo de grofado, ya que presenta una estructura que no se encuentra revelada en los antecedentes D1 a D5.

En este orden de ideas, admite esta Oficina que el objeto contenido en las reivindicaciones 21 a 25 ahora reivindicado cumple los requisitos que hacen posible el otorgamiento parcial de patente de invención.

QUINTO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la sociedad solicitante, y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: "DISPOSITVO DE GROFADO PARA ELABORAR UN PRODUCTO FIBROSO QUE CONSTA DE UN RODILLO DE GROFADO Y DIFERENTES ZONAS CON DIFERENTES ALTURAS".

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79511

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-112811

Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N°77885 del 18 de diciembre de 2014, por medio de la cual se deniega una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar parcialmente patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“DISPOSITIVO DE GROFADO PARA ELABORAR UN PRODUCTO FIBROSO QUE CONSTA DE UN RODILLO DE GROFADO Y DIFERENTES ZONAS CON DIFERENTES ALTURAS”

Clasificación: IPC: B31F 1/7, D21H 27/2.

Reivindicaciones: 21 a 25 incluida(s) en el radicado bajo el No.12-112811-00013-000.

Titular(es): SCA HYGIENE PRODUCTS AB.

Domicilio: Göteborg, Suecia.

Inventor(es): Jürgen Sauter y Philippe Albouze.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2009/066511 ***Fecha:*** 17 de diciembre de 2009.

Vigente desde: 17 de diciembre de 2009. ***Hasta:*** 17 de diciembre de 2029.

ARTÍCULO TERCERO: Denegar la patente de invención solicitada para las reivindicaciones 1 a 20, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79511

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-112811

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad SCA HYGIENE PRODUCTS AB., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Sep 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, CAVELIER@CAVELIER.COM

Doctor(a)

MAURICIO PINZON PINZON, PINZONPINZON@PINZONPINZON.COM

Elaboró: Olga Ximena Benavides Salazar

Revisó: Rachid Ponce Vergel

Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: José Luis Londoño Fernández